

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
25/2008	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa. Procedimientos legislativos que dieron origen a los Decretos 21928/LVIII/07 que reformó los artículos 58 y 61 de la Constitución local, y el 21946/LVIII/07 que reformó los artículos 11, 17, 21, 22, 36, 52, 53 y 55 y deroga la fracción XII del artículo 23, la IX del 34 y el párrafo segundo del 51, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</b></p>	3 A 52
49/2008	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Congreso del Estado de Jalisco en contra del Poder Judicial de la misma entidad. La omisión de enviar al Congreso, antes de que concluyan los nombramientos de los magistrados, los dictámenes técnicos y expedientes para efectos de su ratificación; el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de 19 de febrero de 2008; el oficio 01-319/2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	53 A 68 <b>EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
22 DE ABRIL DE 2010.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta relativa a la sesión pública número 46 ordinaria, celebrada el martes 20 de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo tengo sesión pública número 45 ¿es correcto mi dato o el de usted señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El error viene en el acta, porque es la 46 señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, pues éste es el primero que habrá que salvar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Comenzar por corregir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta corrección queda a consideración de las señoras y señores Ministros el acta.

Si no hay participaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
25/2008. PROMOVIDA POR EL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN  
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO  
Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente.

Quisiera referirme primero, con su autorización, a la propuesta que hacía el señor Ministro Silva Meza, al término prácticamente de la sesión de anteayer, en donde sugirió que como se hizo en una diversa Controversia, la 88/2008, en donde este Tribunal determinó declarar la invalidez del artículo 89 en aquel caso de la Constitución del Estado de Morelos, en la porción que contenía la expresión “libre y soberanamente”.

Me di a la tarea de ver este punto, esta propuesta del señor Ministro y me encontré con lo siguiente que someto a la elevada consideración de ustedes.

En el caso que analizamos del Estado de Jalisco, el artículo 61 de la Constitución de dicha entidad federativa, se impugna en razón de las reformas de 19 de enero de 2008.

En tanto que la expresión a que atiende la observación del señor Ministro Silva Meza, data del año 2003, lo que pienso que haría inoportuno por extemporáneo, su análisis. En tal sentido, estoy sometiendo a la consideración de ustedes esta situación para actuar en consecuencia. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomamos nota de este apunte en cuanto a la propuesta y que no está desarrollada en el proyecto, pero les propongo que nos centremos en el tema inacabado que dejamos en la sesión anterior, que habiendo declarado la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco por cuanto que no precisa ninguna cantidad por el haber de retiro, emitió una norma incompleta.

Y aquí, para los efectos de esta determinación se hicieron dos propuestas: una, vincular al órgano legislativo para que en el próximo periodo de sesiones subsane esta irregularidad de la norma; y otra, que entretanto se diera la nueva ley, el Pleno de esta Suprema Corte bien podría establecer un efecto práctico a esta declaración de inconstitucionalidad. Mi propuesta concreta en esta posibilidad fue que se aplicara el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, en las cantidades que allí precisa como haber de retiro.

El señor Ministro Arturo Zaldívar dijo que el tema que no es cosa menor y que él iba a meditarlo, a reflexionarlo y a posesionarse hasta el día de hoy. Tiene usted la palabra señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Más que haber hecho el ofrecimiento de reflexionar en lo personal, mi idea era hacer una invitación a todo el Pleno, que reflexionáramos sobre el tema, porque efectivamente me parece un aspecto sumamente interesante, relevante y que hasta donde

entiendo, salvo que ustedes me corrijan, creo que no hay un precedente de este Tribunal Constitucional en una resolución en que se haya adoptado algo similar a lo que propone el Ministro Presidente.

Yo creo en primer término, como una aproximación de entrada que quizás después podamos reflexionar más, que la propuesta del Ministro Cossío es completamente aceptable y adecuada al sistema de controversias, y que es independiente de que podamos aceptar o no la propuesta complementaria del Ministro Presidente, que son, tengo la impresión de jerarquía distinta.

Lo que se sugiere es que con esta facultad que tiene la Suprema Corte de fijar los efectos de las sentencias, mientras esta inconstitucionalidad por omisión parcial permanece, esta Suprema Corte establezca un régimen transitorio, provisional, excepcional.

Esta postura no es ajena a la práctica de los tribunales constitucionales europeos, con diferentes matices y de diferente manera los tribunales constitucionales europeos, como ustedes conocen mejor que yo, pues han establecido diferentes tipos de sentencias y de efectos para dar salida a estos problemas.

Sin embargo, siempre he pensado que la apelación al derecho comparado es útil, pero no como una aplicación extralógica al margen de nuestro propio sistema jurídico, pero da la casualidad de que nuestro sistema jurídico sí contiene norma expresa en que atribuye a la Suprema Corte esta posibilidad de establecer los efectos de sus sentencias.

¿Qué queremos decir con eso? Esto puede llevar a esta Suprema Corte, a que establezca ciertas medidas provisionales mientras se legisla, y no me refería a la que específicamente propone el Ministro Presidente sino en general.

Yo estimo que en principio sí, porque entra en la lógica de este sistema de inconstitucionalidad por omisión parcial, porque lo que se busca con la propuesta del Ministro Presidente, es integrar el orden jurídico, es tratar de atemperar una irregularidad mientras el Poder Legislativo legisla, no es sustituir al Poder Legislativo, no es que el Tribunal Constitucional esté legislando, es que el Tribunal Constitucional en este tipo de controles requiere subsanar provisionalmente estos vicios para lograr este orden lógico, esta coherencia, esta consistencia del sistema jurídico constitucional, porque de otra manera cabría la posibilidad de que dejáramos un vacío, ya una vez que este Tribunal Constitucional ha aceptado, si fuera el caso de que hay una inconstitucionalidad por omisión parcial; es decir, hay un vacío legislativo de algo que tenía que haberse llenado por el Legislador y no se ha hecho, que durante este plazo, mientras el Legislador legisla, que se pudieran presentar eventualmente casos en que no habría una norma para proteger los derechos fundamentales o el régimen constitucional.

Aunado a esto me parece que sería una forma de estimular de manera sutil, pues efectivamente que el Legislativo cumpla con esta responsabilidad de legislar ¿por qué? Porque si el Legislador en su caso incurrió en esta inconstitucionalidad por omisión, no legislara, pues ya sabe que mientras tanto haría una “legislación”, una reglamentación transitoria; y si no lo legislara, teniendo la obligación constitucional de hacerlo, pues habría una aceptación implícita a esta regulación.

Me parece que es un tema complejo, difícil, que tenemos que analizarlo con mucho cuidado y que se tiene que ver en cada caso concreto, no quiere decir, –al menos así lo entendería yo-, que por este caso en particular pudiéramos establecer una norma genérica de que siempre que incurramos en una inconstitucionalidad parcial, por omisión legislativa parcial vamos a establecer regulación

provisional; habrá muchos casos en que ésta no es necesaria, habrá casos en que ni siquiera es conveniente, pero hay casos como este en que me parece que sí es necesaria y que sí es conveniente que no desnaturaliza las funciones de este Tribunal Constitucional, que es una atribución que tiene la Suprema Corte desde que se diseñó el sistema y que por razones diversas pues no se ha ejercido hasta este momento.

Entonces, sin pronunciarme sobre si la propuesta del Presidente en concreto de establecer los parámetros de Ley Orgánica es la que debemos asumir o no, en principio yo sí considero, y además es algo que he sostenido durante mucho tiempo, que este Tribunal Constitucional tiene atribuciones para establecer los efectos de la sentencia previendo provisionalmente cierta normativa que evite el vacío constitucional y que no genere que la declaratoria de inconstitucionalidad provoque mayores perjuicios a la gente y una mayor vulneración al orden constitucional que esta reglamentación provisional. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, gracias señor Presidente. Muy en la línea de lo que acaba de exponer el señor Ministro Zaldívar. El artículo 41 de la Ley Reglamentaria, yo creo que tiene dos supuestos distintos. El de la fracción V dice: “Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término del cumplimiento de las actuaciones que se señalen”. Y la IV: “Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”.

Entonces, las controversias efectivamente tienen una dimensión de anulación de normas generales, pero también me parece que tienen en las potestades que nos otorgó directamente el Legislador la posibilidad de llevar a cabo una fijación precisa de los efectos que se dan en el caso concreto.

Yo estoy a favor de que se le señale un plazo, como lo propone el proyecto del señor Ministro Valls, pero adicionalmente también estoy a favor de la propuesta de usted señor Presidente, en el sentido de que le establezcamos también el plazo para el período ordinario siguiente, como lo viene señalando el proyecto, es un período ordinario que va del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, según el artículo 25 de la Constitución del Estado; el otro que iba del primero de febrero al treinta y uno de marzo, evidentemente ya terminó y no hay nada que hacer, y tampoco me parece que sea adecuado estar pidiéndoles una convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, pero sí señalar que en el próximo período tendrían que justamente cumplimentar esta omisión relativa a que alude el proyecto del señor Ministro Valls.

Y por otro lado, creo que la condena es muy adecuada en la forma en que lo expresaba el Ministro Zaldívar, justamente porque estamos ante una omisión, y esa omisión genera efectos y también parte de las normas y los actos impugnados son las consecuencias que de hecho y de derecho pudieran generarse por los decretos, procedimientos, etcétera; es decir, hay un punto expreso para este caso por parte de las autoridades promoventes, yo creo que sí estamos en la posibilidad de establecer la aplicación de ese artículo 183.

La única duda que tengo es si debe ser sólo el primer párrafo o los tres párrafos del 183, pero ése es un tema que después podríamos discutir; el primero es el que usted señalaba el haber por retiro, el

segundo es el que hay retiros previos, y el tercero son pensiones a los hijos. Creo que quedándonos con el primero sería suficiente porque es la situación directa de los señores magistrados, y en ese sentido yo estaría de acuerdo con esa complementación del proyecto para alcanzar todos los efectos con fundamento en las dos fracciones del artículo 41, que me parece es lo que expresamente nos está otorgando el Legislador.

Sé que va a ver un comentario o varios comentarios en el sentido de si nosotros estamos llevando a cabo una legislación, lo único que difiero ahí con el señor Ministro Zaldívar es que yo no creo que sean tan sutil como él lo planteó el mensaje que estamos mandando, sólo difiero en cuanto a la sutileza; y por otro lado, yo creo que esta cuestión de decir si estamos legislando o no, yo creo que no estamos legislando. Lo que me parece es que estamos extrayendo todas las consecuencias de una declaración de invalidez que esta Suprema Corte de Justicia está realizando señor Presidente; de forma tal, que estoy muy de acuerdo con su propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, señoras y señores Ministros. Voy a tratar de ser muy breve, conocen mi posición respecto a la omisión que tendrá una consecuencia inmediata y directa sobre esto, pero adicionalmente yo sí me voy a permitir diferir de las intervenciones anteriores, y empiezo por lo último.

A mí me parece que evidentemente es legislar, con este efecto se está creando una norma de carácter general, abstracto e impersonal que va a regir en tanto el Legislador local no legisle; se le está imponiendo la obligación y yo creo y estoy de acuerdo con el

Ministro Zaldívar y el Ministro Cossío que nuestras resoluciones deben ser cumplidas.

El problema que yo le veo es: ¿cuál es el alcance que tenemos para aplicar estos preceptos? Yo estaría de acuerdo en otros casos en que debemos fijar los efectos, pero creo que el efecto que le podemos fijar a una resolución debe estar conforme a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Cuál es mi preocupación. Independientemente, y aquí yo entiendo y respeto que tengamos visiones diferentes, a mí me parece que si la Corte crea en los efectos de una resolución una norma general, abstracta e impersonal, pues es una norma legislativa materialmente hablando, pero independientemente de eso, yo tengo otra preocupación.

Cómo vamos a imponer una legislación federal a un orden estatal cuando la Constitución establece claramente que le corresponde su configuración al Poder Legislativo local. Consecuentemente, yo no voy a abundar más, haré mi voto, allí citaré estas razones; simplemente quise mencionar esto para fundar el sentido de mi voto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo también como el Ministro Franco pienso que vayamos más allá del efecto que señala el 41 en un efecto totalmente legislativo, que además en la práctica puede generar muchísimas complicaciones, porque además de que se pudiera, por ejemplo, aplicar una legislación federal, como es la del 183 de la Ley Orgánica o se pudiera aplicar cualquier otra, siempre nos llevará a establecer de alguna manera una norma de tipo legislativo,

impersonal, abstracta, en la que tengamos que señalar ciertos parámetros que, además de todo, ya establecerán un precedente y una guía para el Legislativo local que se verá en la complicación de hacer una cosa quizá diferente o totalmente diversa de la que estamos nosotros estableciendo en la que, por otro lado, estamos imponiéndole ciertos criterios de pensiones que eso dependerán de ellos, pero además de que ya no conozco o no he visto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tenga el derecho a las pensiones, excepto para los Ministros de la Corte; todas las demás son cuestiones de legislación secundaria, como ésta, que se establece a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De esta manera, yo creo que no puede llegar el efecto de esta resolución a querer cubrir una cuestión de omisión, como si tratara de un derecho reconocido y casi fundamental para los magistrados de otorgarles una pensión lo más pronto posible.

Yo estaría también en contra de que se hiciera de esta manera y de que si la mayoría llegara a aprobar que se hiciera la aplicación de alguna propuesta de pensión provisional, mientras legisla el Estado, no creo que sería lo más conveniente aplicar el 183 que además, no sólo en el primer párrafo, sino en todos sus párrafos porque son diversas hipótesis, uno es al término de la conclusión del mandato completo, otra es cuando es parcial nada más el problema de los hijos; todo eso que regula el 183. Y como una sugerencia, reconociendo que no estoy de acuerdo, en el Consejo de la Judicatura Federal se estableció que mientras no se pudiera determinar una pensión clara respecto de lo que procediera para jueces y magistrados federales, se les otorgara el 50% del haber que estaban recibiendo mensualmente, a reserva de cuando se hiciera ya la determinación completa se hicieran los ajustes correspondientes hacia arriba o hacia abajo, pero en general no

estoy de acuerdo en que se haga esto. El efecto que propone el proyecto del señor Ministro Valls, es que se le dé un plazo para que la Legislatura cumpla; y eso creo que es el mejor efecto y el más prudente para señalar en esta resolución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Pues señor Ministro Presidente, yo prácticamente en la misma línea; además, pienso que podría haber hasta una invasión de esferas, y nosotros invadir la esfera de competencia del Congreso y establecer que rigiera la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 183.

Además, tengo una inquietud respecto a prácticamente minimizar o dejar un poquito a un lado el cumplimiento forzoso de la sentencia; es decir, mientras se regula o se reglamenta, está en vigor este artículo. Entonces, pues ciertamente, en mi opinión, mejor hacer mayor énfasis en el cumplimiento forzoso de la resolución de acuerdo a la omisión legislativa y a lo que resuelva esta Corte; que pues básicamente decirles que rija este artículo mientras no legislen. Tengo esta preocupación Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo también manifiesto que desde un principio he señalado mi inconformidad con las omisiones totales y parciales, y desde el momento en que se determinó que era omisión parcial, yo he votado en contra.

Yo lo que había propuesto anteriormente era una interpretación conforme, pero salvando la constitucionalidad del artículo. Pero

bueno, esta propuesta no pasó. Entonces, ahora lo que se está pretendiendo es darle un efecto a la omisión. Yo creo que el efecto de la omisión solamente puede ser que legisle, porque si estamos determinando una norma, pues sí nos estamos sustituyendo en el Legislativo.

Es cierto que la fracción IV del artículo 41 establece alcances y efectos de la sentencia, y dice que uno de ellos es fijar con precisión en el caso los órganos que deban cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Entonces, ¿qué quiere esto decir? Que cuando se está hablando de una condena, o de unos efectos precisados, es en relación con actos no con normas. Con normas el único efecto al que se está refiriendo el artículo, es de invalidar aquellas que estén involucradas o relacionadas con la que se está invalidando.

Pero normalmente, el efecto de la declaración de invalidez de una norma, pues es expulsarla del sistema jurídico correspondiente, y que ésta no tenga aplicación. Ahora, esto no es una invalidación, es una omisión legislativa que en mi opinión ni siquiera está prevista.

Pero la consecuencia lógica de una omisión, pues simplemente nada más sería que el órgano cumpla con legislar; pero sí el hecho de fijar el efecto momentáneo, me parece que equivaldría a sustituirse en el Legislativo correspondiente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor Presidente, gracias. Yo debo confesar que en principio me pareció sugerente, atractiva la propuesta que usted hace de aplicar el dispositivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, dadas las inconveniencias que han sido señaladas por algunos de los señores Ministros, pienso que podemos quedarnos nada más hasta donde lo propone el proyecto, que en un plazo perentorio que ahí se señala, el siguiente período de sesiones que va de octubre a diciembre de este año, el Congreso del Estado de Jalisco legisle y subsane esta situación. En ese sentido pues, yo mantendría el proyecto en sus términos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voy a intentar una diferente perspectiva de este mismo proyecto. Yo creo que tiene razón la Ministra Luna Ramos en que la parte redactada de los preceptos que hemos visto, no está afectada en sí misma de inconstitucionalidad; lo que nos lleva a declarar la inconstitucionalidad es algo que no aparece en los preceptos.

Pero en un ejercicio meramente intelectual, olvidémonos de que está cuestionada la inconstitucionalidad de la ley, y pensemos solamente que el Poder Judicial del Estado de Jalisco nos dice: señores Ministros el artículo 61 de la Constitución estatal, da derecho a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado a un haber de retiro, es el momento en que el Congreso de la Unión no ha fijado ni haber de retiro y centro la controversia única y exclusivamente en este incumplimiento. ¿Cuál sería nuestra resolución? Creo que la misma, tienes que cumplir con eso que te manda el artículo 61 y te concedo un plazo, pero también creo que el artículo 41 fracción IV, nos permite una decisión interdictal para entretanto se da el cumplimiento cabal de lo decidido.

¿Cómo protegemos a los Magistrados que quedaran en situación de retiro en este momento? Sí tienes derecho a un retiro, lo dice la Constitución, lo reconoce la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, pero nadie sabe de cuánto es ese retiro. ¿Quién le va a acordar el retiro? ¿El Tribunal Superior de Justicia? o ¿Pensiones del Estado? Les decía yo una cosa es haber de retiro y otra cosa es pensión.

Quiero recordar a las señoras y señores Ministros que determinadas situaciones nos han obligado a establecer este tipo de textos, por ejemplo: invalidamos una disposición de ley de un Congreso estatal que modificaba la distribución geográfica electoral, la distritación electoral y ya encima el proceso electoral con inmediatez, como invalidamos la modificación que hicimos; lo que ya había derogado el Congreso lo restauramos para que fuera aplicado en el proceso actual y generamos el término “ultra aplicación” que yo traje este caso porque me lo alumbró la memoria, pero ahora que digo “ultra aplicación” hemos tenido muchos casos más en que hay una norma anterior, prevista para la misma entidad federativa y decimos: bueno, al desaparecer esta nueva te mando que apliques la que ya habías previsto.

Aquí no tenemos noticia de que antes de ésta hubiera una norma prevista sobre haber de retiro a los señores Magistrados, sí hay una norma nueva, el señor Secretario General de Acuerdos me pasa un Decreto del Estado de Jalisco en relación a que se reforman y adicionan diversos artículos entre otros de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reformó el artículo 8 Bis, y en el artículo 8 Bis solamente se habla del salario máximo de los Magistrados, no nos puede servir esto, de ninguna manera de apoyo para fijar una situación interdictal ni para hacer una interpretación conforme.

Dice don Luis María: no podemos mandar a que se aplique una ley federal, yo estoy de acuerdo, yo no quise decir que se aplique una ley federal; es decir, que el contenido de esta ley federal, la Corte diga: entretanto se emite la nueva ley, que se proceda haciendo esto y esto y lo podemos transcribir, él da otra idea, en el Consejo de la Judicatura dijimos: entretanto se aclara el monto de estas pensiones, al Magistrado que se vaya retirando se le da la mitad de lo que está percibiendo para que al momento en que aparezca la ley pueda ser ajustado a su favor generalmente si le vamos a dar la mitad, pero se ha ajustado como corresponda, yo también estaría de acuerdo con esta solución.

Estamos en controversia constitucional, la sentencia es de condena, hay un derecho acreditado por parte del Tribunal Superior de Justicia a que todos los Magistrados deban recibir un haber de retiro, están dadas las condiciones de temporalidad en la ley, eliminamos un requisito que nos pareció totalmente contrario a la naturaleza del puesto de Magistrado, que se condicionaba el haber de retiro sólo para los que tuvieran carrera judicial. Esto ya lo quitamos, y estando todo esto, lo único que falta es cuantificar el derecho de los Magistrados.

Quizá si mandamos a que se aplique el contenido de la ley federal, pero por sentencia nuestra para el caso concreto, estuviéramos más arriba de lo que finalmente vaya a decretar el Congreso; quizá si adoptáramos la propuesta o comentario que hizo don Luis María Aguilar: entretanto emites nueva ley, a los Magistrados que se vayan dales por lo menos el 50% de lo que están percibiendo y en cuanto salga la ley se ajustarán retroactivamente como corresponda; es mucho más pretoriano esto que la remisión a la ley. Yo con eso también estoy de acuerdo, pero sí por mi parte votaré para que se prevea esta situación temporal hasta en tanto sale una nueva ley. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A pesar de mi sugerencia tampoco estoy de acuerdo con que se haga de esa manera, creo que sí –como dije–, si la mayoría así lo aprobara; pero por los comentarios que usted mismo señalaba al principio de su participación señor Ministro Presidente, veo que hay mayores dificultades prácticas y de ejecución de hacerlo así.

Yo coincido y así insistiré, ya no voy a discutir al respecto, que no estoy de acuerdo en darle un efecto que propiamente le corresponde a la ley; pero de todos modos, si se estableciera cualquiera de las formas de pagarles una pensión de manera temporal, veía yo que usted decía: ¿Bueno y quién lo va a pagar, lo va a pagar el Tribunal Superior, lo va a pagar el Fondo de Pensiones del Estado, lo va a pagar el Estado mismo, de dónde va a salir el dinero del presupuesto, existen las partidas presupuestales para que esto se haga o también lo vamos nosotros a legislar que se establezca una partida presupuestal?

Yo le veo muchísimas dificultades el tratar de establecer una cuestión al respecto, quizá para mí, sería solamente resaltar ante la Legislatura que con el plazo que se está señalando en el proyecto se legisle y que se reconozcan a quienes se hayan retirado ya en vigencia de la Constitución estatal los derechos de retroactividad para los pagos que no se les hubieran hecho, y ya en su momento se les pagarán los retroactivos correspondientes, pero yo veo muchísimas dificultades, inclusive de aplicación práctica, para someter al Estado al pago de lo que sea, en una pensión que nosotros estamos determinando en su monto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. No sé señor Ministro Presidente, se me ocurre que si expresamente en la sentencia se establece un argumento importante en razón de que se reserven los derechos de los Magistrados para hacerlos valer en cuanto salga la ley, se expida la ley correspondiente, pero de manera expresa y como ya parte de la resolución, eso, bueno, se me ocurre una solución de esa naturaleza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. Voy a utilizar respetuosísimamente la expresión que acaba de utilizar la señora Ministra, porque yo creo que ese es el riesgo que estamos corriendo: proponer soluciones a manera de ocurrencia. Creo que tenemos que dar, porque cada uno podremos tener una solución diferente de la que pensemos nosotros que es la adecuada para solucionar, aunque fuere provisionalmente esta situación.

Yo creo que en el caso estamos frente a lo que ya se ha reconocido en el proyecto, una omisión legislativa relativa a competencias de ejercicio obligatorio, aquí hay un desacato de la Legislatura, no es una simple omisión, hay un mandato, hay una omisión de competencia de ejercicio obligatorio.

Este desacato se purga en el efecto determinando en algo que no es una mera expresión: “deberá emitir las normas correspondientes antes de finalizar el segundo período de sesiones ordinarias, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución, y este período corre de aquí a acá”. Yo siento que no, insisto, con todo respeto lo digo, nosotros no estamos en condición de subsanar la omisión para fijar bases, mecanismos, periodicidad, montos, porcentajes

provisionales, con cargo a qué partidas, cómo se hace, cómo se instrumenta, no iba a ser otra cosa más que eso e insisto, una sugerencia de muy buena fe pero que no tendría otro carácter más que eso, una cuestión provisional, pretoriana, que compitiendo con la propuesta del proyecto, queda con mayor fragilidad constitucional y fuerza para su ejecución. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, de manera muy breve, yo quiero invitar a las señoras y señores Ministros sobre la siguiente reflexión.

Todos los que estamos aquí estamos convencidos que esta Suprema Corte es un Tribunal Constitucional, así lo decimos todos los días y así se ha venido consolidando en la opinión pública. ¿Qué es lo que hacen los Tribunales Constitucionales en el mundo? ¿Son meros legisladores negativos como Hans Kelsen lo imaginó en sus orígenes? ¿Se limitan simplemente a anular las normas inconstitucionales y se deslindan de las consecuencias de la inconstitucionalidad que declaran ya sea invalidando una norma, o ya sea estableciendo una inconstitucionalidad por omisión parcial? o debido a que este tipo de decisiones se dan solamente cuando son inevitables y son poco deseables, los Tribunales Constitucionales de todo el mundo, han ido diseñando estrategias para tratar de atemperar esos efectos; una de ellas es la interpretación conforme de apelación muy recurrente en este Tribunal Constitucional, pero otra es a la que hemos venido aludiendo aquí el señor Ministro Presidente, el Ministro José Ramón Cossío y un servidor, el relativo a que los Tribunales Constitucionales están facultados y autorizados para fijar los efectos de sus resoluciones con la idea de disminuir y de remediar las situaciones desventajosas de esas declaratorias generales de inconstitucionalidad y de las declaraciones de inconstitucionalidad por omisión parcial. El Legislador mexicano

que en mil novecientos noventa y cinco entra en vigor este sistema, tuvo en mente esto, cuando el 41 se refiere a esta facultad de la Suprema Corte para establecer los efectos de la sentencia, se refiere precisamente a esto. Yo no entiendo que un Tribunal Constitucional cuando realice esta función que tiene que realizarse con cuidado, con prudencia, con delicadeza y no por ocurrencia, esté vulnerando la esfera de competencias de otro órgano y mucho menos, simplemente está llevando a sus últimas consecuencias la esfera de competencias propia, porque de lo contrario la intervención de los tribunales constitucionales en el mundo, hubiera carecido ya de toda legitimidad porque las consecuencias de su actuación hubieran sido desastrosas para las sociedades; si nosotros estamos diciendo, cuando anulamos una ley con efectos generales podemos recurrir a la reviviscencia a que se establezca una ley que ya estaba abrogada, qué diferencia hay en que ahora digamos va a haber esta regulación específica. A mí me parece que es lo mismo, en los dos casos nosotros estamos diciendo qué regulación es la que va a imperar, porque si en un caso lo aceptamos, en el otro caso no. Entiendo que los señores Ministros que están en contra de la inconstitucionalidad por omisión parcial, pues sean consecuentes y digan: pues si yo creo que ni siquiera la Suprema Corte puede hacer esto, mucho menos fijar los efectos, pero quienes estamos a favor por este tipo de atribuciones, me parece que tenemos que ser consistentes, una inconstitucionalidad por omisión parcial, en muchos casos conlleva como lo demuestra la experiencia del Derecho Comparado, a la necesidad, no al gusto, no a la ocurrencia de establecer una regulación transitoria, porque de lo contrario no sólo no se cumple la función del Tribunal Constitucional sino se dejan vacíos legislativos que pueden ser de consecuencias desastrosas para la sociedad que es a la que el Tribunal Constitucional trata de servir a través del control de la constitucionalidad. Y con esto termino, es connatural a los tribunales constitucionales este tipo de atribuciones, si nosotros

somos un Tribunal Constitucional y no me cabe duda que lo somos, tomémonos en serio este papel y asumamos todas nuestras atribuciones con responsabilidad y seriedad. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tarjeta blanca para la Ministra Sánchez Cordero y luego para don Juan Silva Meza.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Debí de haber omitido, desde luego, se me ocurre, no era como ocurrencia, era simplemente que en un argumento se dejaran a salvo los derechos de los magistrados para ejercerlos o para ejercitarlos finalmente.

Y desde luego yo estimo que el precedente sería muy importante en la posición del Ministro Presidente, del Ministro Zaldívar y del Ministro Cossío, de establecer esta disposición transitoria.

Me estoy convenciendo de ello.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Presidente, yo no sé cómo se me ocurrió utilizar este argumento.

La precisión que yo quiero hacer -para eso saqué la tarjeta blanca-, que yo estoy total y absolutamente de acuerdo con la potestad de que disponemos para fijar los alcances y efectos de una sentencia, y que lo hemos hecho así, inclusive en esa reviviscencia, yo recuerdo, en un asunto en lo particular, en una ley electoral de Zacatecas, donde fue una situación, vamos a decir, que se alejó totalmente de la ortodoxia donde en una situación de distritación revivimos la distritación anterior, y así se llevó a cabo la elección, y lo aceptaron todos y fue una ley derogada, o sea, revivimos la ley

derogada y en un tema político-electoral de alta trascendencia como lo era una distritación, y así lo llevamos a cabo.

Esto me lleva a confirmarme en mi posición; en ese caso tuvimos que dar una solución ajustada y en ejercicio de la potestad, tenemos a las disposiciones constitucionales y legales para hacerlo, pero hay que ver el caso concreto, desde siempre nuestra situación es en relación con el caso concreto, y para mí en el caso concreto donde hay una situación que nos rebasa, inclusive en la información, para mí, el mandato que se da ahora en ejercicio de esta potestad que tenemos del artículo 41, de las fracciones correspondientes, para mí, se colma con lo que se está diciendo en el proyecto, no hay necesidad, o hay una situación ya que variaría de persona a persona al establecer una solución, creo que fuera la más conveniente. Aquí lo tenemos, cada quien ha venido aportando la idea que tiene de cómo podría solucionarse, por lo mismo, y no es un período que nos lleve al infinito, hay un período concreto donde se tiene la obligación particular, que se puede enriquecer tal vez con lo que se decía aquí en función de dejar a salvo derechos, reconocimientos, aplicaciones retroactivas en función de lo que ya legisla. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo creo que aquí hay varias cuestiones que considerar.

En primer lugar -y qué bueno que la señora Ministro corrige o rectifica su votación, lo digo también en buen plan-, porque los casos de Pachuca y de Tenancingo, allí reconocimos la existencia de diversos órdenes normativos, y lo que nos debe quedar claro es que nosotros estamos operando en el orden constitucional, no estamos operando ni en el orden federal ni en el orden estatal.

Entonces, creo que sería un error teórico pensar que esta Suprema Corte es un órgano federal; nosotros somos un órgano del orden total, nacional, constitucional, hay muchas formas en las cuales esto se ha definido y la Suprema Corte ha aceptado.

Si nosotros actuamos en el orden constitucional es precisamente porque estamos en una posición superior, no por razón nuestra, sino porque así lo determina la Constitución, en cuanto a la posibilidad de constituir o de conformar el orden jurídico.

Ahora bien, ¿qué es lo que se está diciendo en este caso concreto? Que se puede dar una invasión de esferas, que nosotros vamos a introducir elementos normativos, que nosotros vamos a legislar. Ese es un bloque de argumentos.

Yo no comparto ese bloque de argumentos, porque precisamente me parece que lo que estamos haciendo es darle sentido y darle alcance a una atribución que nos confiere el Legislador para que nosotros tratemos de remediar los problemas y los defectos -y lo decía muy bien el Ministro Zaldívar-, que nosotros mismos apreciemos al momento de dictar nuestras decisiones.

Insisto, si nosotros nos conceptualizamos -y por eso me gusto mucho la intervención del Ministro Zaldívar-, como Tribunal Constitucional, y entendemos no como una etiqueta, sino como una operación en el nivel normativo máximo que puede tener el orden jurídico mexicano, que es ése, el constitucional; y por otro lado, tenemos por facultad expresa la posibilidad de llevar a cabo reparaciones, -por usar esta expresión en un sentido genérico, no técnico-, respecto del orden jurídico, nosotros tenemos que encontrar los caminos normativos para ver de qué forma complementamos, desarrollamos, etc., al propio orden normativo,

esta es la función de un tribunal de constitucionalidad; no es la función resolver sólo los casos concretos; no es sólo la función de determinar la invalidez de determinadas normas jurídicas, que ya de suyo sería mucho, sino es adicionalmente la de utilizar un conjunto de elementos normativos para llevar a cabo lo de las reparaciones.

En segundo lugar tomo también con mucho sentido lo que decía el Ministro Silva Meza, en el sentido de que estamos aquí dando opiniones u ocurrencias, yo creo que no, y ¿por qué razón? Porque las decisiones judiciales se van construyendo, lo primero que tendríamos que aceptar es saber si estamos en la posibilidad, por una mayoría, de determinar que nosotros como órgano jurisdiccional podemos, como mayoría del órgano jurisdiccional, determinar que debe darse esa aplicación; una vez que eso se hubiere votado, ya entonces sí utilizaríamos la fracción IV del 41, simplemente fijaríamos con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto a los cuales se apegue, y todos aquellos elementos necesarios para la plena eficacia en el ámbito que corresponda. Es decir, lo primero que se hace es un postulado, se vota el postulado, y una vez que sea votado, por supuesto se redondea con las preguntas que el Ministro Aguilar estaba planteando: ¿quién paga, cuándo paga, dónde paga, qué se paga?, una serie de cosas, pero creo que no era el momento de decir: salimos con una decisión, ¿por qué? Porque primero esto requiere del sentido de la aprobación mayoritaria; entonces, eso me parece.

Y en tercer lugar, la cuestión en la que ha insistido el Ministro Presidente ¿es pretoriano esto? Pues ¿qué otra cosa puede ser un Tribunal Constitucional? Y ¿qué otra cosa pueden ser los tribunales, sino órganos de desarrollo pretoriano? Salvo que nos coloquemos en una división, otra vez, decimonónica, en el sentido de decir: somos la boca que pronuncia la palabra de la ley, bueno, salvo que pensemos eso, no puede haber otra solución más que

asumirnos en un carácter pretoriano, nosotros creamos derecho, pues sí, ¿qué otra cosa podemos hacer? Ahora, si la creación del derecho la colocamos en el ámbito del orden constitucional y nos asumimos como Tribunal Constitucional y leemos el 41, me parece que estamos en la posibilidad de reconstituir partes muy importantes del propio orden jurídico, a partir de decisiones judiciales en un proceso, en igualdad de partes, en todas las cosas que todos los que estamos aquí sabemos; consecuentemente, me parece que sí estamos en la posibilidad de llegar a ese alcance.

Lo que entiendo que subyace aquí, y no tiene ningún efecto de nada, simplemente mencionarlo, son diversas concepciones de las omisiones legislativas y del carácter y los alcances del Tribunal Constitucional. Pero si yo entiendo que es un órgano creador de derecho que actúa en el nivel constitucional y que por ende está sobre el nivel federal y sobre el nivel estatal, como lo hemos reconocido en distintas sentencias, pues me parece que no podemos hacer otra cosa, sino que entrar a la reparación de un orden jurídico que está incompleto, y así lo hemos reconocido en la votación y yo por ese sentido también me reafirmo en la posición que he expresado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera, antes de darle la palabra a quienes la han solicitado, hacer un par de precisiones, se dice: la resolución de la Suprema Corte, que manda al Congreso Estatal de Jalisco, repara la violación y con eso hemos cumplido. ¿Materialmente la repara, ya se han cumplido todas nuestras decisiones en controversia constitucional donde le mandamos al Legislador local que emita nuevas normas? Yo no tengo datos verídicos en este momento, tengo simplemente la percepción de que esto no es así. Nos dijeron alguna vez en un órgano legislativo: emitir una nueva ley no es algo sencillo, ¿quién tiene que hacer la iniciativa, será del gusto de la mayoría parlamentaria, merecerá la aprobación, o se queda para otro período? ¿Cuál sería la mayor

efectividad de nuestra sentencia? Llamo la atención, esta controversia es de dos mil ocho y estamos en dos mil diez, desde el planteamiento de la demanda con la que se corrió traslado al Congreso de Jalisco, se dice en el argumento: no hay establecida ninguna cantidad como haber de retiro, yo creo que esto bastaba para que un Poder local le diga al otro Poder local, oye ¿Qué pasa aquí? ¿Cómo se cubre esto? era una suficiente excitativa para que se pusiera remedio a esta falta de previsión legal.

Que hay que cubrir requisitos anejos a la disposición de pago, desde luego, pero estos no van a venir en la Ley Orgánica que nosotros estamos mandando corregir, estos requisitos son de resorte presupuestal o de atribuciones o facultades que la ley da para hacer los pagos correspondientes.

Tenemos una experiencia muy distinta en obligaciones de pago que esta Suprema Corte ha establecido en controversias constitucionales. Tratándose de obligaciones de pago la ejecución de la sentencia se traslada hacia quienes manejan los recursos públicos estatales, la exigencia que hace el Presidente de la Corte de cumplimiento, el Congreso no tiene con qué pagarlo, no es su función hacer pagos de estas cosas, en caso de que fuera necesario un requerimiento, tendría que ser a quienes tienen la potestad del pago y manejan los recursos del Estado y ya individualizado el requerimiento a una persona, la ejecución cobra un cauce muy efectivo; es decir, no es lo mismo, decirle a un Congreso: dicta una nueva ley, que decirle a un secretario de hacienda: aquí hay una obligación de pago y te requiero para que la cumplas.

Creo que esta decisión complementaria, que repito es para el entretanto, le da mucha efectividad a la decisión de este Tribunal. Si solamente decimos: dicta nueva ley, hemos tenido problemas con la

ejecución de este tipo de decisiones y por eso mi renuencia personal a aceptar la declaración de inconstitucionalidad de omisiones legislativas; en el caso no la veo sólo como una omisión, sino como el incumplimiento directo a una obligación de legislar emanada de la Constitución local, repito si la controversia fuera: mis magistrados no saben con cuánto se van a jubilar, es indispensable que el Congreso la fije, o como no la ha fijado, que la Suprema Corte la determine, es jurisdicción plena la controversia, podemos condenar a dar o pagar a hacer o a no hacer, yo sigo simpatizando, es mi convencimiento personal, en que esta condena complementaria, transitoria, es la que le da realmente efectividad a nuestra decisión de que el Congreso legisle, porque si no le parece bien lo que diga la Corte en estos términos, tiene que ponerle remedio cuanto antes. Señor Ministro don Fernando.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias Presidente, señoras y señores Ministros.

En primer lugar, yo quiero decir que yo tengo un profundo respeto por todas sus intervenciones y por todo lo que han dicho aquí y a mí me parece que no es un problema de si es un derecho decimonónico, aquí se ha hablado de que somos un tribunal pretoriano y eso viene del derecho romano, lo que se alude a ciertas cuestiones para poner en evidencia, me parece que lo que tenemos que hacer aquí es resolver el problema que tenemos entre todos y creo que lo que estamos tratando de hacer todos es dar argumentos para la mejor solución.

En este sentido, a mí me parece que dentro de la lógica que ha seguido la mayoría, lo que decidieron no hay un solo precepto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el orden total, el orden nacional y nosotros, coincido con el Ministro Cossío, somos un tribunal para estos efectos un tribunal total,

nacional, constitucional, que tiene que resolver los problemas constitucionales que se presentan; en esta lógica lo que se ha decidido por la mayoría, ya está decidido, es la omisión, lo que hay que reparar es la omisión, lo que a mí me parece y claro que el Tribunal Constitucional tiene que tratar de ver cómo se cumple su resolución, mi diferencia con los argumentos que se han dado es que el Tribunal Constitucional también tiene como límite la propia Constitución que la rige y vivimos en un sistema hasta ahora en donde los órganos del poder público, inclusive los nacionales, actúan conforme a las atribuciones que tienen, yo respeto y entiendo que hay un punto de vista diferente de cuáles son las atribuciones que tenemos o no en estos casos.

Pero yo simplemente quiero, —para concluir—, porque yo ya manifesté mi opinión y me confirmo en ella, dar un argumento, —en mi opinión—, de razón lógica, si se declara una omisión, la reparación es que se supere esa omisión en la que se incurrió, me parece que llegar a substituir al Legislador local es un exceso en nuestras facultades, esa es mi posición.

Yo diría, si ésta es la posición mayoritaria redúzcanle el plazo al Poder Legislativo local, para que lo tenga que hacer de inmediato y pueda subsanar la omisión que es la invalidación que se está haciendo, que es uno de los problema de la omisión, pero finalmente esto es nada más para manifestar que yo sigo firme en mi posición. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Qué bueno que el señor Ministro Franco habló antes que yo, porque de alguna manera dijo casi todo lo que yo quería decirles.

Sin embargo, yo debo insistir y que parece de repente con algunas intervenciones de los señores Ministros, que estamos encontrados en relación con las funciones y naturaleza de este Tribunal Constitucional, yo creo que en eso estamos totalmente de acuerdo, me parece muy importante, —como dice don Fernando Franco—, que se trata de un órgano constituido y que tiene por lo tanto también sus límites en la propia Constitución, no tenemos un poder como tribunal sin límites, sino precisamente, y creo que los primeros obligados a cumplir con la Constitución es un Tribunal Constitucional.

Pero yo veo que en el caso concreto, la omisión que es el acto que se está señalando como indebido, como de alguna manera de la omisión de un deber que tenía la Legislatura del Estado, es lo que se tiene que solucionar.

Ahora, no me niego o no me resisto, que absoluta y totalmente, -estamos hablando de casos concretos-, el Tribunal Constitucional pudiera establecer una obligación inmediata de hacer algo más allá de salvar la omisión, pero eso yo lo entendería, y en este caso no lo veo, cuando se trate de derechos fundamentales establecidos en la propia Constitución, cuando se trate de un problema en el que la vida de una persona, o la seguridad o su salud estuvieran en riesgo y no existiera la legislación correspondiente, entonces yo creo que en eso se justificaría, quizá, -en algún caso concreto-, pero aquí no hay ese derecho a la pensión que se establece en la Constitución del Estado de Jalisco, no es un derecho que resulte de carácter importante, fundamental para la persona humana, para el funcionario como ser humano, sino es un derecho que en esa legislación se le reconoce y que se le atribuye, que no es de una urgente reparación para que por lo menos se tomen medidas provisionales como se sugiere hacer, y que bien puede esperar a

que el Legislador haga la Legislación adecuada y pueda cumplir con la sentencia por omisión, que yo insisto que ese es el problema que se está discutiendo.

De esta manera, pero coincido plenamente en que no debemos ejercer esa facultad, en este caso concreto, no es necesario, no se justifica establecer cuestiones que rayan en una facultad legislativa que pudiera en algún otro caso justificarse.

Y no quiero darle tampoco a este Tribunal ya ninguna calificación de decimonónico, de dieciochoañero, como decía don Jesús, o de todavía más de romano, porque nos vamos a los celtas y nos vamos a sabrá Dios hasta dónde, porque lo importante es que el Tribunal ejerza, desde luego, su facultad, como Tribunal Constitucional, que tome las medidas necesarias para el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas y que tome, -en su caso-, las medidas que sean realmente urgentes para ser prevalente y evitar un daño mucho más serio que el que se pueda causar con la simple omisión a un derecho fundamental, -que yo creo que no es el caso-, pero si la mayoría insistiera en esto, entonces yo reitero mi propuesta en el sentido de que quizá lo más prudente es establecer esa sugerencia que hice de que se les pague el 50% a los magistrados, del haber, y después se haga el ajuste, pero eso como una cuestión secundaria. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Bueno, por principio de cuentas yo reitero el criterio que he determinado respecto de que yo no estoy a favor de las omisiones legislativas ni las absolutas ni las relativas; y quizás desde ese punto de vista, bueno, pues a lo mejor como dijo el Ministro Cossío,

decimonónico –ya me lo estoy creyendo–, siempre que no coincidimos en alguna votación –ya estoy sintiendo que los años me pesan cada vez más–.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Aquí sí en esta sesión ha habido de todo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero quisiera dar las razones de porqué.

Estamos en este momento en una controversia constitucional; la controversia constitucional en cuanto a los efectos de la sentencia, como bien lo han mencionado varios de los señores Ministros, se rige por el artículo 41 de la Ley Orgánica del 105 constitucional.

En la controversia constitucional podemos tener diferentes tipos de actos combatidos: uno es una norma de carácter general; otro puede ser un acto que no sea norma, sino de cualquier otro tipo; y, adoptado por la mayoría de este Pleno, las omisiones legislativas.

Entonces en el presente caso estamos ante una omisión legislativa. Yo creo que la omisión legislativa, como bien lo han señalado varios de los señores Ministros, su cumplimiento se da precisamente con que el Congreso legisle; legisle en el plazo que este Tribunal determine y el efecto para el cumplimiento de esa sentencia creo yo que se reduce a eso, a la determinación del plazo.

El señor Presidente manifestó algo que es totalmente cierto, cuando dijo que en alguna declaración de invalidez de alguna norma hemos establecido jurisprudencia en el sentido de que esta Corte, una vez habiendo declarado la invalidez de la norma, ha determinado que prevalezca la aplicación de la norma anterior, y eso es totalmente

cierto, es la famosa tesis de la “revivencia”, que la palabrita no nos ha gustado mucho, pero finalmente –incluso creo que fue mía–.

Pero finalmente con esa palabra la identificamos y sí hemos aplicado en efectos de declaración de invalidez de una norma el hecho de que se aplique la norma que se declaró inconstitucional en vía de mientras ¿por qué lo hicimos? Lo hicimos porque se trataba de situaciones de carácter electoral en el que ya no daba tiempo de que se legislara en esta materia y en aras de darle operatividad al procedimiento legislativo.

Ahora, yo no discuto que esto pudiera hacerse incluso aun no tratándose de una situación de carácter electoral en el que hay pues tiempos demasiado perentorios y demasiada urgencia en que la legislación esté perfectamente estructurada o cuando menos que esté estructurada para darle operatividad. Yo creo que esto, evidentemente en algunas otras circunstancias, cuando las necesidades así lo requieran, como señalaba el Ministro Luis María, porque haya alguna situación de carácter, pudiera ser irreparable, bueno, se establezca la posibilidad de la aplicación de la ley anterior. Yo en esto no le veo ningún problema y yo creo que estamos dentro de lo previsto por el artículo 41, fracción IV, porque aquí lo que estamos haciendo es dándole plena eficacia en el ámbito que corresponde.

Pero ¿qué sucede en el presente caso? En el presente caso lo que sucede es: no se establecía una determinación de posibilidad de pensiones para los magistrados; la Constitución del Estado ahora lo está determinando; lo que pasa es que no legisla lo suficiente para que esta determinación tenga la suficiente operatividad. Nosotros estamos, bueno la mayoría está decretando que hubo una omisión legislativa y que por tanto el Legislador debe de legislar en esta

materia para darle operatividad a la disposición de carácter constitucional.

¿Cuál es la diferencia que yo encuentro entre la determinación que tomamos en la tesis de la revivencia y la determinación que se tomaría en este momento si la Corte estableciera alguna manera de cómo llevar a cabo el pago de estas pensiones?

La tesis de la revivencia simplemente determinó que se aplicara una ley anterior que ya había sido emitida por el Congreso; y que si bien tenía algún problema de inconstitucionalidad, lo cierto es que esta sí es eficaz la operatividad del proceso legislativo; sin embargo, en este caso no hay norma precedente que determine cuál va a ser la operatividad que se tenga en materia de pensiones, luego entonces, el hecho de que la Corte determine de manera aunque sea provisional, cómo se deben de llevar a cabo estas pensiones y en qué monto se tienen que pagar, pues sí se está sustituyendo en la autoridad legislativa.

Aquí no es que estemos diciendo para dar operatividad aplica tu ley anterior, no, aquí nosotros estamos determinando cómo se va a llevar a cabo y aquí nos estamos creando o sustituyendo, y aquí entran muchos factores de los que ya el señor Ministro Silva Meza, mencionaba, relacionados a que en un momento dado es importante que se determine de qué partida se va a tomar, quiénes son las personas que se van a encargar de determinar, cómo se va a pagar, en qué porcentaje se va a hacer, qué porcentaje de antigüedad tiene que tener quien en un momento dado exija determinada pensión o en qué momento se retira.

Bueno, creo que la fecha de retiro límite sí está, pero hay otras posibilidades que se pueden dar que solamente pueden venir

reguladas en una legislación que se va a dar por el Legislativo al caso concreto.

Entonces, yo creo que en ese sentido sí hay una sustitución por parte de nosotros en una legislación que no existe.

Ahora, se había dicho: para darle operatividad, sí, para darle operatividad pero en una situación que esta Suprema Corte de Justicia desconoce respecto de la situación económica y respecto de la situación en que debieran darse las pensiones.

Yo mandé a pedir la Legislación Burocrática del Estado de Jalisco, y sí, hay un Instituto Estatal de Pensiones, pero para poder tener derecho a estas pensiones hay que cotizar, y en este momento nosotros no sabemos en qué situación están los señores Magistrados.

Por otro lado se había mencionado también, bueno, que se dejen a salvo los derechos de los Magistrados, yo creo que no tenemos por qué decirlo, lo digamos o no lo digamos, los Magistrados lo pueden impugnar en el momento en que estén en la situación de retiro, que digan que ellos tienen la posibilidad de pensionarse y que promuevan los medios necesarios para poder lograr su pensión.

¿Qué es lo que va a hacer el Poder Judicial si no tiene una legislación que le diga en qué sentido va a ser?, bueno pues hará una interpretación, porque al final de cuentas está establecida la posibilidad de que se pensionen; hará una interpretación en los términos que considere conveniente, de acuerdo a las leyes que conforme a su legislación operen o no en supletoriedad; y determinará en qué sentido se le va a otorgar esa pensión; si ésta no es correcta los Magistrados estarán en posibilidad de

impugnarla, ¿dónde? a través de los medios que se consideren convenientes o que su propia legislación establezca.

Entonces, por esa razón yo considero que al final de cuentas no podemos nosotros decir: sí se les debe de dar esta pensión y en estos términos, no, ¿por qué razón? yo lo único que proponía en la interpretación conforme que es muy diferente a una legislación profesional, era decir que le otorguen la pensión congruente a su percepción mensual, pero finalmente bueno, si nos estamos sustituyendo en la autoridad ahora en la omisión legislativa, pues no podemos nosotros decir que sea como a los Magistrados federales, que sea al 50%, que sea al 80%, no podemos decir absolutamente nada, por qué razón, porque aquí sí hay una sustitución total del Legislador, que no es lo mismo que revivamos una ley en la que el Legislador ya había pensado anteriormente y que le daría exclusivamente operatividad al sistema, aquí estaríamos inventando un sistema de pensiones y por tanto sustituyéndonos completamente en él.

Pero esto no quiere decir que los Magistrados se queden en estado de indefensión, por qué, porque el derecho está establecido y tienen expedito ese derecho para hacerlo valer a través de los medios necesarios, y en todo caso será motivo de interpretación mientras no exista legislación y podrá impugnarse en un momento dado la determinación que tome al respecto el Tribunal o el Consejo de la Judicatura correspondiente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente.

Entiendo perfectamente todas las dificultades que han expresado la Ministra y mis compañeros Ministros en la propuesta y en la postura del Presidente.

No obstante esto, yo quiero decirles que me convence la postura del Presidente en este momento, porque la dificultad de expedir una ley sí me hace inclinarme por esta disposición transitoria.

Es cierto, los Congresos a veces tienen una dificultad muy grande en expedir una norma por la iniciativa de la ley, por los consensos, por la aprobación, en fin, y es un período ciertamente largo, lo hemos estado resolviendo en materia electoral en donde es tan urgente la materia electoral que les damos y los Congresos se avocan a la expedición de estas normas; sin embargo, yo aquí y tratándose de los magistrados, tratándose de haber de retiro, yo sí me inclinaría por la postura del Presidente en ese sentido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo estimo suficientemente discutido el tema, ¿alguno de los señores Ministros piensa de otra manera? Estando agotado el tema votaremos en primer lugar y de manera económica la propuesta del proyecto, esto es, que se mande al Congreso del Estado de Jalisco a corregir la ley en el tránsito del siguiente período, durante el siguiente período de sesiones.

Para esta parte, para esta decisión les pido voto aprobatorio de manera económica.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nosotros no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nosotros no votamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah, perdón! Entonces tome, pero son los efectos. Votación nominal para esta parte.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra por las razones ya expresadas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También en congruencia con lo que he sostenido, en contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOTIA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que sí existe la omisión legislativa que se hace valer y que debe vincularse en los términos del proyecto al Legislador para que en el siguiente período ordinario de sesiones purgue la omisión advertida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Además de esta propuesta del proyecto está la moción de esta Presidencia en el sentido de que se dicte una resolución para proteger la situación de los magistrados que llegaran a jubilarse hasta en tanto se emita la nueva ley, no importa en qué términos se llegara a determinar, lo que votaremos es si procede o no esta condena complementaria.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí procede.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra, aunque no era la propuesta que discutimos, en contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** A favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor de la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta en cuanto a que se fije alguna condena en la sentencia respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No hay que decir nada en el proyecto, fue motivo solamente de la discusión y no se hace esta condena complementaria. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Presidente. Como hubo debate bastante interesante sobre el tema, yo anuncio que emitiré voto concurrente, aunque tendría ciertos visos de particular, voto concurrente para hacer valer este aspecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío. Pues si ustedes lo redactan y me permiten firmarlo, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, con todo gusto señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Si me permiten firmarlo, yo también.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también porque quiero que, como usted señaló ahorita, que esta parte de la discusión no va a quedar en la resolución sino sólo en actas, yo sí quisiera de alguna manera expresar algunos puntos de vista a manera de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Para sumarme al voto concurrente del Ministro.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual, si no tiene inconveniente me sumaré al voto concurrente a partir de que coincidimos en todo lo dicho, pero en la conclusión es diferente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que no está; es decir, yo lo saqué a colación como efecto, si quieren que se agregue al engrose. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para anunciar voto particular, y si no tiene inconveniente el señor Ministro Franco, unirme al de él.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Se podría poner después del efecto: sin que sea obstáculo esto, en virtud de. Ahí se podría poner como una especie de a mayor abundamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no forma parte de la litis, como tampoco forma parte de la litis la distinta propuesta del señor Ministro Silva Meza, que a continuación discutiremos. Yo creo que están bien los votos nada más.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perfecto Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo creo que los concurrentes, porque sería: si bien se alcanzó esta decisión, hubiere sido deseable que este órgano, en términos hipotéticos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, yo anuncio voto particular, obviamente quienes estuvieron en mi posición, encantadísimo de que nos sumemos en un voto de minoría y evidentemente, yo sí pienso en ese voto incorporar toda la argumentación que se ha vertido aquí. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, en cuanto a la propuesta del señor Ministro Silva Meza, nos anunció esta mañana al inicio de la sesión el señor Ministro ponente, que si bien en el caso de Morelos se alcanzó esa decisión y que formalmente correspondería al contenido de la Constitución de Jalisco; lo cierto es que para este tema, de que se trata de una decisión soberana,

resultaría extemporánea la acción de controversia constitucional. Quiere precisarnos el dato señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto señor Presidente. Sucede que en el caso de Jalisco esta reforma del 61, en el aspecto consecuente con la propuesta data del año dos mil tres, lo que pienso que haría ya extemporánea la consideración que hiciéramos sobre el particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sobre todo que no estamos en presencia de ningún acto de aplicación.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Esto bastaría al señor Ministro Silva Meza para retirar la moción?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí señor, porque yo lo retiro. Lo dejé a la mesa como una reflexión surgida de la lectura en ese momento del 61.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, se entiende retirada.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y qué nos falta en la discusión, por favor señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En el mismo considerando señor Presidente, nos falta el aspecto de la falta de normas que rijan la carrera judicial en el Estado de Jalisco. El promovente argumenta que el Congreso local no ha establecido de manera precisa en qué debe consistir la carrera judicial, ni ha emitido norma alguna que regule su funcionamiento ni establecido las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los

magistrados y jueces del Poder Judicial local. Eso es lo que dice el promovente. Sin embargo, este argumento resulta infundado, ya que desde antes de la emisión de las reformas cuya invalidez estamos ventilando en esta controversia, tanto la Constitución Política como la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco han previsto en sus artículos 60 y 63, así como 180 al 188 la normatividad que rige las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces del Poder Judicial local.

De los anteriores preceptos se advierte que contrariamente a lo que dice la parte actora, la institución relativa a la carrera judicial sí está reglamentada en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciéndose las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces, lo que garantiza la prevalencia de un criterio de absoluta capacidad, preparación académica y óptimo desempeño de tales funcionarios. También se aprecia que existe un sistema de formación de la carrera judicial, así como un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías que la integran, lo que asegura su permanencia y su formación.

De acuerdo con esto, resulta infundado lo que esgrime el actor respecto de la deficiencia de la norma en relación a la carrera judicial y a las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de jueces y magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ante esta propuesta de declarar infundado el argumento. ¿Habría algún señor Ministro que esté en contra del proyecto?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor de esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a que es infundada la omisión legislativa que se atribuye al Congreso del Estado de Jalisco, en cuanto a regular la carrera judicial en el Estado, con las salvedades de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas en cuanto a la procedencia de hacer valer omisiones legislativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nos quiere presentar el siguiente tema señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor Presidente, es el último tema, nada más nos faltarían después de éste los efectos. Es el relativo a controvertir la constitucionalidad de los artículos 17, 53, párrafo primero, y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estatal, reformados mediante el Decreto 21946/LVIII, publicado en el Periódico Oficial de Jalisco el veintidós de enero de dos mil ocho.

Aquí el promovente lo que aduce, es que los preceptos impugnados vulneran la independencia y autonomía del Poder Judicial local, contenidas en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, al conferir al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, potestad para designar a jueces de primera instancia como magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, durante las ausencias temporales o definitivas de estos últimos, habida cuenta de que el citado Consejo es un órgano de carácter meramente administrativo, carente de facultades para decidir sobre la integración del Supremo Tribunal, que posee potestad exclusiva para determinar el funcionamiento, integración y administración de sus Salas.

En su demanda el promovente alega la inconstitucionalidad de los artículos 17, 53 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aunque

esto es lo que él dice; en realidad los argumentos que aduce, se dirige a impugnar específicamente el 53, el contenido del artículo 53, primer párrafo, que es el que se refiere a esta facultad del Consejo General, ahora cuestionada; por lo que el estudio que se hace en el proyecto que está sometido a la elevada consideración de ustedes se limita únicamente a analizar la constitucionalidad de dicho precepto, el 53, primer párrafo.

Esta Suprema Corte ha manifestado que en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal, se encuentran establecidas diversas garantías dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional, y consecuentemente, la autonomía e independencia judicial. Así también, al resolver la diversa Controversia Constitucional 32/2007, este Tribunal destacó que el referido artículo 116, fracción III, no prevé la existencia de Consejos de la Judicatura, por lo que dicha modalidad queda a la libre determinación interior de cada entidad federativa.

No obstante, se dijo que en caso de que un Estado decidiera establecer en sus regímenes internos, la modalidad de Consejos, debían respetarse en todo momento las estipulaciones del Pacto Federal, a efecto de que de conformidad con lo estipulado en los mencionados artículos 17 y 116, fracción III, siguiera garantizándose la independencia y autonomía del Poder Judicial local, en función del principio general de división funcional de poderes.

Si bien el promovente aduce que el Consejo General del Poder Judicial de Jalisco, carece de posibilidades para nombrar a un juez de primera instancia, a efecto de suplir la ausencia temporal de un magistrado del Supremo Tribunal, por ser un órgano facultado para desempeñar funciones puramente administrativas; lo cierto es que la facultad que prevé el mencionado 53 de la Ley Orgánica,

obedece precisamente a una función administrativa que se ejerce para hacer operacional la función jurisdiccional.

Al efecto, se hace mención a la diversa Controversia 32/2007, ya citada, ya que destaca un aspecto muy importante que deriva del propio 116, fracción III constitucional, correspondiente a que la función jurisdiccional no puede estar subordinada a la función administrativa organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza.

En este caso, la facultad otorgada al Consejo de la Judicatura de Jalisco, no genera posibles sometimientos del Supremo Tribunal hacia el Consejo, como lo afirma el Poder actor, pues en primer lugar se trata de un órgano que forma parte del propio Poder Judicial, y se integra entre otros por el Presidente del referido Supremo Tribunal; además, en realidad la norma impugnada tiene como objetivo asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional sin que se atente en contra de la facultad otorgada al Congreso local para nombrar a los magistrados integrantes del referido Tribunal, ni se vulneren las garantías de la función jurisdiccional.

Lo que sucede aquí es que la norma está planteando una solución a los casos en que existan ausencias temporales o vacantes de magistrados a efecto de garantizar el equilibrio y sobre todo, el funcionamiento del Tribunal que indudablemente no puede paralizarse por la falta temporal de uno o más de sus integrantes o la existencia de una vacante.

Destaco además que la reforma que se impugna es absolutamente congruente con las disposiciones existentes tanto en la Constitución Federal como en la normatividad del Estado, respecto de la función jurisdiccional. Hasta aquí las consideraciones señor Presidente, la

norma pues, no afecta, la norma que se impugna, las facultades del propio Supremo Tribunal; de manera tal que esta norma el 53 párrafo primero, no vulnera los principios derivados de la Constitución Federal, gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En esta parte del proyecto ¿Habría alguna participación de las señoras y señores Ministros? Perdón, señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo sí tengo la duda, el artículo 116 de la Constitución sí establece cuáles son las bases mínimas para la independencia y funcionamiento de los tribunales de los Estados y de alguna manera, porque no lo establece expresamente, deja a las Legislaturas estatales la organización de estos siempre y cuando se cumpla con estos requisitos de independencia.

El Poder Legislativo del Estado de Jalisco determinó crear en la ley, en su Constitución, un sistema en el que está el Consejo General de la Judicatura y establece expresamente con esa libertad que el Consejo General intervendrá con excepción del Tribunal Supremo del Estado. Bajo este esquema estableció ya un sistema de funcionamiento del Poder Judicial y el artículo 53 no obstante las disposiciones tanto de la Constitución estatal como de la propia Ley Orgánica que están al principio del Capítulo que establece la existencia del Consejo General, aquí está en el Título Sexto. Capítulo Primero, dice el 136 de la Ley Orgánica: “La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia del Tribunal de lo Administrativo del Tribunal Electoral estarán a cargo del Consejo General del Poder Judicial” Cuando viene la propuesta en el 53 de la manera de resolver las vacantes, la ley establece dos sistemas distintos, que no son congruentes

inclusive entre sí; la primera parte señala que cuando las faltas excedan de 15 días hábiles, entonces será el Consejo el que va a determinar qué jueces van a funcionar como magistrados para integrar las Salas; y, en el segundo párrafo dice: que cuando las faltas son menores de 15 días, entonces lo puede hacer el propio Tribunal.

Aquí yo entiendo que hay, primero una incongruencia, no es sistémico porque ya eligieron una forma de organización del Poder Judicial, en el que el Consejo General no va a intervenir en el Supremo Tribunal; y, luego en el artículo 53 hay una cuestión que se confronta a sí misma. ¿Cuál es la explicación de la primera parte del 53, si el 54 da a entender claramente que el propio Tribunal puede hacer la sustitución de sus magistrados? Por qué tiene que intervenir el Consejo que expresamente no debería intervenir en el Supremo Tribunal, para determinar quiénes van a ser los magistrados en las faltas mayores de 15 días. Yo aquí creo que sí hay una intervención indebida de alguna manera del Tribunal que va en contra del propio sistema que la Legislatura eligió para la configuración del Poder Judicial y que de alguna manera puede incidir en la organización misma del Supremo Tribunal, quizá en su independencia, pero desde luego en el sistema mismo que está establecido por la propia Constitución estatal y su Ley Orgánica, por eso tengo ciertas resistencias a considerar que como dice el proyecto, está en congruencia con todas las normas de la Constitución y de la propia Legislatura estatal.

Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A mí me parece que este punto que señala el Ministro Aguilar es muy interesante,

pero creo que estamos hablando de supuestos diferentes y que no se contradicen, y que atañe quizás a hacer más práctico el que se puedan cubrir las ausencias de los magistrados, es un problema de tiempos.

En el primer caso es cuando la ausencia es de más de quince días o indefinidamente; en el segundo, es cuando es de menos de quince días, y establece dos supuestos: ¿Cómo puede sesionar la Sala cuando es un problema estrictamente de procedimiento, y cuándo es para resolver de fondo en donde debe de integrarse conforme a la lista que establezca el Consejo?

El 54 se refiere a otro tema diferente también. Consecuentemente, a mí me parece que no hay contradicción sino que en todo caso se podría analizar si es correcto o no el sistema que se está estableciendo, pero creo que no hay contradicción, estamos hablando de dos supuestos diferentes y yo en lo personal creo que atañen a hacer más práctica la posibilidad del funcionamiento regular de los órganos, a través de estos mecanismos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ya con las explicaciones del Ministro Franco, y como lo plantea a manera de duda, queda solventada mi duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Puesto que se ha solventado esta duda, si no hay ninguna otra ocurrencia consulto voto favorable a esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto propone reconocer la validez del artículo 53, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¿Me daría oportunidad de votar el tema anterior, porque salí solamente un momentito?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, muchas gracias. Formalizar su voto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Entonces estoy de acuerdo con el proyecto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. La unanimidad es de todos los integrantes, de todos los presentes, nos falta don Sergio Aguirre, en todos los temas.

Decía el señor Ministro que queda pendiente el tema de efectos, pero ya se votó.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí ya se votó en el proyecto. Nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que hemos recorrido ya toda. Señor secretario, ¿de acuerdo con la discusión que hemos llevado de este asunto tiene usted propuesta de puntos decisorios?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor que los lea.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBREE EN LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 21946/LVIII/07; 58, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 21928/ LVIII/07, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA Y RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS QUE DE HECHO Y DE DERECHO PUDIERAN GENERARSE POR LOS DECRETOS Y DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS IMPUGNADOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS 21928/LVIII/07, 21943/LVIII/07 Y 22112/LVIII/07, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL PRIMERO DE ELLOS EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO Y LOS ÚLTIMOS EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL MISMO AÑO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 61, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DEL 53, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO OCTAVO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “EL HABER A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ÚNICAMENTE SE ENTREGARÁ A AQUELLOS MAGISTRADOS QUE HUBIESEN CUMPLIDO LA CARRERA JUDICIAL A QUE SE REFIERE LA LEY.”**

**SEXTO. SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTE EN LA FALTA DE REGULACIÓN DEL HABER DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD; Y EN CONSECUENCIA, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ LEGISLAR EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA, Y**

**SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente, ¿estaría de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor, estoy de acuerdo con todos los puntos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguno de los señores Ministros tiene alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más que yo estoy de acuerdo nada más en el resolutivo sexto, evidentemente estamos en contra la Ministra Luna Ramos y yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah sí! pero esto está registrado para la votación; es decir, aquí es nada más como quedan redactados los puntos decisorios, las votaciones las ha llevado el señor secretario en cada tema, pero no se nos vaya a pasar este dato.

**ESTANDO DE ACUERDO A LO RESUELTO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS POR LAS VOTACIONES QUE HUBO A LO LARGO DE LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO, LO DECLARO RESUELTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PUNTOS DECISORIOS QUE HA LEÍDO EL SEÑOR SECRETARIO.**

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2008. PROMOVIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL DE LA MISMA ENTIDAD. LA OMISIÓN DE ENVIAR AL CONGRESO, ANTES DE QUE CONCLUYAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS, LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y EXPEDIENTES PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN; EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO; EL OFICIO 01-319/2008.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA OMISIÓN ATRIBUIDA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO LOS DICTÁMENES TÉCNICOS RELATIVOS A BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ, JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO Y JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ ESTRADA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA PRINCIPAL, CONSISTENTE EN EL ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL REFERIDO CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE EN VÍA DE RECONVENCIÓN HIZO VALER LA PARTE DEMANDADA, CONSISTENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NO RATIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MAGISTRADOS MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS Y HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO.**

**QUINTO.- SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NO RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO MAGISTRADO, EN EL CASO DE JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ ESTRADA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA EJECUTORIA.**

**SEXTO.- SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO EN SUSTITUCIÓN DE BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA EJECUTORIA.**

**SÉPTIMO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER RESPECTO DE INEXISTENCIA DE NORMAS QUE REGULEN TANTO LA CARRERA JUDICIAL, COMO EL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**OCTAVO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE ENVIAR AL CONGRESO LOCAL LOS DICTÁMENES TÉCNICOS RELATIVOS A LOS MAGISTRADOS MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS Y HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, JUNTO CON SUS EXPEDIENTES PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, SE LE ORDENA REMITIRLOS DE INMEDIATO A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO.**

**NOVENO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS 532-58-08 Y 533-58-08, AMBOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, APROBADOS EN LA MISMA FECHA**

**POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESOLVIÓ NO RATIFICAR A BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ Y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO GONZÁLEZ RESPECTIVAMENTE, EN SUS CARGOS DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.**

**DÉCIMO.- SE ORDENA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLE EN TORNO AL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PROPIO ESTADO.**

**DECIMO PRIMERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. Y,**

**DÉCIMO SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Como ha dado cuenta el señor secretario general de acuerdos, se trata de una controversia constitucional promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y reconvenida por el Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que se solicita se declare la invalidez de diversas normas y actos.

Respecto de la demanda principal, el estudio de fondo se centra en el análisis de la omisión del Poder Judicial de Jalisco, de enviar al Congreso de la misma entidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución del Estado, los dictámenes técnicos, así como los expedientes correspondientes a tres de sus magistrados.

Con relación a la reconvención, la consulta examina los procedimientos instaurados por el Congreso del Estado para determinar la no ratificación en sus cargos de dos de los magistrados del mismo Tribunal, así como la omisión del Poder Legislativo de regular tanto el procedimiento administrativo que debe realizarse con motivo de la ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, como el retiro voluntario o forzoso de los mismos.

El proyecto considera fundados los argumentos de la demanda principal debido a que resulta inconcuso que era obligación del Pleno del Supremo Tribunal enviar al Congreso del Estado, tres meses antes de que concluyera el período de siete años para el que fueron nombrados los magistrados en cuestión, los dictámenes técnicos y los expedientes personales, a efecto de que dicho órgano legislativo determinara sobre su ratificación o no por un diverso período de diez años.

En cuanto a la reconvención, la consulta resuelve que si bien los dictámenes elaborados por el Congreso para determinar la no ratificación de dos de los magistrados, observan varios de los requisitos que al efecto deben ser atendidos, lo cierto es que no se señalan con precisión los criterios y parámetros tomados en cuenta para las evaluaciones, ni se llevó a cabo una argumentación objetiva y razonable en contra de lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Respecto de los argumentos de invalidez referentes a la ausencia de regulación del procedimiento de ratificación de los magistrados, contrario a lo sostenido por la parte demandada en el marco constitucional y legal de Jalisco, sí existe un procedimiento para la ratificación de los apuntados magistrados, por lo que resulta infundada la defensa esgrimida en ese sentido.

Por cuanto hace a la ausencia de normas que regulen lo correspondiente al proceso de retiro de los magistrados, la controversia que someto a la elevada consideración de ustedes, se estima infundada respecto del retiro forzoso, ya que encuentra su fundamento en el propio artículo 61 de la Constitución local.

No obstante, en lo atinente al retiro voluntario, se estima fundada, pues se advierte que éste no se encuentra reglamentado en la normatividad de Jalisco.

Cabe mencionar por último, que si bien en los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Judicial del Estado, se realizan diversas manifestaciones en el sentido de que en la entidad no se encuentra regulada la carrera judicial, ni el haber por retiro; en esta consulta no se realiza el análisis correspondiente al haber sido materia de estudio en la diversa Controversia Constitucional 25/2008, que hace unos momentos acabamos de resolver. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Bueno, es que en relación con la procedencia, pero no sé si sea ya el momento, va usted a someter antes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quisiera yo llevar la metodología, pensé que era alguna omisión.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo les propongo que nos vayamos a receso y regresamos a discutir este asunto.

**(SE DECLARÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Lo que advierto que podemos resolver de manera muy práctica con voto económico, son los temas de “competencia, oportunidad de la demanda”, pero yo la “oportunidad de la reconvención” dejarla aparte. En “competencia y oportunidad de la demanda”, ¿habría comentarios? Si todos están de acuerdo, sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, contenida en los Considerandos Primero y Tercero, en cuanto a la “competencia y oportunidad de la demanda”.

En cuanto a “la oportunidad de la reconvención”, ¿habría participaciones de las señoras o señores Ministros, “oportunidad de la reconvención”, que presentó el Tribunal Superior de Justicia. Sí señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Una cuestión muy breve señor Presidente, en la “reconvención”, estoy en las páginas 48 a 61, creo que de la relación que se hace en el proyecto, se advierte que hay: primero, un problema de extemporaneidad, y que por otra parte, en las Controversias 9/2004 y 3/2005, ya hay pronunciamiento sobre la validez de estas disposiciones. Creo que con eso, en cuanto a la forma de tratamiento de la “reconvención”, también podría agregarse esta parte y no pasa nada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto. Estoy de acuerdo señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aceptada esta sugerencia por el señor Ministro ponente, de manera económica les pido voto favorable para esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Cuarto del proyecto, relativo a la “oportunidad de la reconvención”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos ahora a los temas de “legitimación activa y pasiva”. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, yo tenía un tema previo en un considerando relacionado con la materia de la presente controversia. Una cuestión muy simple, en la página 35, donde se está señalando cuáles serían los actos que en realidad constituyen la materia de la controversia, en el tercer párrafo se dice, bueno, en el inciso b) se señala que hay la discusión, aprobación de un acuerdo del Pleno, y luego dice: al efecto debe precisarse, -en el siguiente párrafo-, que no es el caso de tener como actos impugnados los que la parte demandante identifica como el oficio número tal, signado por el magistrado tal, debido a que éste no es en sí mismo un acto autónomo, sino la notificación que el Poder Judicial del Estado hizo al Legislativo del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil ocho. Yo ahí, la sugerencia es no dejarlo de tener como acto reclamado, la idea dicen: es porque no hay concepto de violación por vicios propios, pues simplemente va a correr la suerte del acto que notificó, pero no tenemos ningún fundamento para dejarlo de tener como acto reclamado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo pienso que este oficio es en ejecución del acto, no tiene autonomía, no es un acto por sí mismo, se está notificando nada más un acto a través de ese oficio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero a veces hay vicios propios de los actos de ejecución señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** No, no tendría yo inconveniente en atender la sugerencia de la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Algo semejante, en la parte en la que en la demanda se señala: “todas las consecuencias que se originen de los actos y omisiones que son motivo de la demanda y que redunden en perjuicio de la facultad del Poder Legislativo”. Yo pienso ahí que como acto destacado pues sería discutible, porque son las consecuencias mismas de los actos reales; tan es así que en el proyecto no se hace ningún pronunciamiento respecto de lo que parece ser un acto destacado, simplemente si se considerara que son cuestiones inherentes a los otros actos que sí se estudian y ya no se hace mayor relevancia como acto destacado a esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, en cuanto a las consecuencias y demás efectos de los anteriores actos reclamados, pues forman parte del estudio correspondiente a los mismos, algo así.

Esto es para lo que ya habíamos votado, ahora les propongo nuevamente los temas de legitimación activa y legitimación pasiva de las partes. ¿Hay comentarios?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si nadie tiene comentarios de manera económica les pido voto favorable al proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en su Considerando Quinto, en cuanto a legitimación de la parte actora en la demanda principal y de la demandada en la reconvención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Llegamos a las causas de improcedencia y hay varios planteamientos sobre el particular, aquí sí ya le pido su colaboración señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto señor Presidente. En primer lugar se indica que el acuerdo legislativo número 536-LXIII-08 que obra a fojas 26 a 38 del Tomo 1 de las documentales que acompañó el Poder Legislativo del Estado a su escrito de contestación a la reconvención se desprende que el Congreso dejó sin efectos la convocatoria respecto a la vacante correspondiente al magistrado José Félix Padilla Lozano, al haberse concedido a éste la suspensión del Amparo Indirecto 1294/2008 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en Jalisco; por tanto, han cesado los efectos del procedimiento de nombramiento del nuevo magistrado, respecto a la vacante correspondiente a José Félix Padilla Lozano y por ende se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19 fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia. Este sería el primer tema de improcedencia señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, si no hay nadie en contra de esta parte del proyecto, de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Séptimo en cuanto a que han cesado los efectos del procedimiento de nombramiento del nuevo magistrado respecto de la vacante correspondiente a José Félix Padilla Lozano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, el siguiente tema señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor, el segundo tema en improcedencia es que se advierte que se actualiza una causal de improcedencia: la de la fracción V del 19 de la Ley Reglamentaria. Respecto de los actos consistentes en el procedimiento de no ratificación y nombramiento de nuevo magistrado en el caso del ciudadano Jesús Francisco Ramírez Estrada, se actualiza esta hipótesis, toda vez que dentro de las constancias que obran en autos, se encuentra copia certificada de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil nueve por la Juez Segunda de Distrito en Materia Administrativa de Jalisco, en el juicio de amparo 1080/2008, promovido por el señalado Ramírez Estrada, en contra del procedimiento de no ratificación y otros actos; en esa sentencia se sobreseyó en el juicio de amparo, al considerar actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 73 fracción XVII de la Ley de Amparo, ya que se demostró que Jesús Francisco Ramírez Estrada manifestó su conformidad en ser jubilado del cargo de magistrado con efectos a partir del primero de agosto de dos mil ocho; así pues, con motivo de esa jubilación

cesaron los efectos de los actos materia de la controversia en la medida en que la no ratificación del antes nombrado en el cargo de magistrado y la designación del magistrado que ocuparía la vacante, dejaron de surtir consecuencias resultando ocioso un pronunciamiento por parte de este Alto Tribunal respecto de tales actos, en consecuencia se impone sobreseer respecto del procedimiento de no ratificación de Jesús Francisco Ramírez Estrada en su cargo de magistrado y del nombramiento en su lugar de Aurelio Núñez López con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia. Hasta aquí este segundo tema de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien de las señoras o señores Ministros quiere participar en este tema? No habiendo ninguna objeción de manera económica les pido voto favorable a esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en su Considerando Séptimo, en el sentido de que se impone sobreseer respecto del procedimiento de no ratificación de Jesús Francisco Ramírez Estrada en su cargo de magistrado y del nombramiento, en su lugar, de Aurelio Núñez López.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúe por favor señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto señor Presidente. Finalmente, en este apartado, en relación con el procedimiento de no ratificación y nombramiento del nuevo Magistrado, referente a Bonifacio Padilla González, de las

constancias que obran a fojas 667 a 968 del cuaderno principal, se advierte que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria de amparo dictada el 8 de mayo de 2009, en el Toca 548/2008, confirmó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito de la misma materia en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo Indirecto 1414/2008, promovido por José Gabriel Rodríguez Rodríguez, aspirante a magistrado en sustitución de Bonifacio Padilla González o de Jesús Francisco Ramírez Estrada, en la que se concedió el amparo al quejoso para el efecto de que se dejara insubsistente el Acuerdo Legislativo 537-LVIII-08 de 17 de junio de 2008, mediante el cual el Congreso del Estado designó como magistrados a Jorge Leonel Sandoval Figueroa y Aurelio Núñez López en sustitución, respectivamente, de Bonifacio Padilla González y Jesús Francisco Ramírez Estrada y se dictara otro acuerdo debidamente fundado y motivado.

Como pueden ustedes observar, el procedimiento de no ratificación de Padilla González, aquí impugnado, no fue afectado por la sentencia de amparo, sino únicamente la resolución de nombramiento del nuevo magistrado, o sea, Jorge Leonel Sandoval Figueroa.

Por tanto, debe abordarse el estudio de fondo por cuanto hace al procedimiento de no ratificación, pero sobreseer en lo atinente a la designación del sustituto ya que respecto de este acto opera la causal de improcedencia por cesación de efectos prevista en el ya citado artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia al haber sido anulado dicho nombramiento en la sentencia de amparo. Hasta aquí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Se está sobreseyendo respecto de esto, porque estos son actos que no son materia de la controversia, por las razones que dio el señor Ministro ponente, pero estos son actos que pudieron haberse impugnado en amparo porque afectan a una persona en particular, pero bueno, si finalmente el resultado es el mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, aquí están planteados de parte de los dos Poderes y alguna solución debe darse.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, y en el sobreseimiento estoy de acuerdo con él.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación? Con la reserva de criterio que ha expresado el señor Ministro Luis María Aguilar, les pido voto favorable a esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Séptimo del proyecto, consistente en que debe abordarse el estudio de fondo por cuanto hace al procedimiento de no ratificación del Magistrado Bonifacio Padilla González, pero sobreseer en lo atinente a la designación de Jorge Leonel Sandoval Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Eso es lo que se propone.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuál es la propuesta completa?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** La propuesta en el procedimiento de no ratificación de Padilla González, que fue impugnado, no se afecta con la sentencia de amparo, sino únicamente la resolución de nombramiento del nuevo magistrado, el ciudadano Jorge Leonel Sandoval Figueroa, por lo tanto, la propuesta es que debe abordarse el estudio de fondo por cuanto hace al procedimiento de no ratificación pero sobreseer en lo atinente a la designación del sustituto, ya que respecto de este acto opera la causal de improcedencia de cesación de efectos prevista en el 19 fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia, al haber sido anulado dicho nombramiento en la sentencia de amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, creo que sí hay razón en que no debiera determinarse que se entre al estudio del nombramiento de este magistrado, lo que sucede es esto: el magistrado que estaba, estaba en proceso de ratificación, estando impugnando su procedimiento de no ratificación ante el juez de distrito, decidió pensionarse, al pensionarse le aplicaron la causal XVIII del 73, cuando subsistiendo el acto reclamado ya no puede surtir efecto legal o material, y entonces por esa razón, en el proyecto se sobresee en una primera parte por lo que hace a este magistrado; entonces ya no se puede decir que subsiste el nombramiento de quien lo va a sustituir, porque es consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No me queda claro. Les hago esta propuesta: yo pensaba que llegáramos a agotar todos los temas procesales; que reservemos éste para la sesión del lunes porque a lo mejor vamos a tener que ver constancias. Señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Bueno, yo he seguido el orden del problemario y de la discusión, pero yo no estoy de acuerdo con la procedencia de la controversia ¡perdón! respecto a la omisión y tampoco a la invalidez de los acuerdos legislativos 532 y 533, porque me parece que claramente se trata de derechos subjetivos que son de interés individual, tan es así, que se agotaron amparos y se concedieron amparos, suspensiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso precisamente, como aquí se propone estudiar fondo en uno de los aspectos y ya el señor Ministro Luis María Aguilar había indicado que estos actos que afectan de manera personal y directa a personas no son atacables por los poderes en la vía de controversia, nos dejamos esta reflexión para resolver.

El otro sobreseimiento no tuvo problema porque era sobreseimiento, pero aquí se dice: se sobresee en un aspecto y en el otro habrá que estudiar el fondo; en esto hay desacuerdo.

Dejemos hasta aquí la sesión pública el día de hoy, los convoco para.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Nada más para aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También se declara la invalidez de la omisión del Poder Judicial respecto a Marcelo Romero G. de Quevedo; José Carlos Herrera y Héctor Delfino; eso sí queda en pie ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Pero eso ya es fondo señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es otra cosa.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero justamente, yo creo que también sus derechos individuales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, pero esto no lo hemos discutido todavía.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Lo vamos a discutir el lunes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El lunes. No, hasta ahorita vamos con las puras causas de sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es que yo creo que aquí hay otra causa de sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por eso. Habría que proponerla el lunes, que iría de la mano con ésta que dice: se sobresee por este aspecto y en el otro hay que estudiar fondo. Si llegamos a la conclusión de que no se debe estudiar el fondo, traeríamos los otros casos que están en la misma condición.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De todos modos se propone el sobreseimiento por inexistencia respecto de estas personas, pero eso ya lo veremos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es otra. Entonces ¿alguna intervención más antes de levantar la sesión?

Pues levanto la sesión pública de este día; los convoco para el próximo lunes a la hora acostumbrada.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)**